

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Disminución de Cuota de Alimentos / Rad. 2021-00362-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda de solicitud de disminución de cuota de alimentos, promovida a través de apoderada judicial por FREDY ALBERTO ZAPATA CASTRO contra SANDRA JOHANA DIAZ CONTRERAS; se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. Se deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo consagrado en el artículo 82 del Código General del Proceso

2. No existe soporte alguno que dé cuenta de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado a través de la dirección electrónica suministrada, simultáneamente a la presentación de la demanda, como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al igual que el escrito de subsanación.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.

**Segundo:** Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada RAQUEL RODRÍGUEZ TROCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía 31.837.831 de Cali y tarjeta profesional n.º 57-602 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 126 Hoy 12 de Noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria